

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1310

SECCIÓN DE FOMENTO

Circular

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en Real orden circular fecha 26 de Abril último é inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del que cursa; he acordado se publique dicha Soberana disposición en este *Boletín oficial* y además que á continuación de la misma se reproduzca la Real orden de 4 de Agosto de 1887 á que se refiere la indicada anteriormente, para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Tarragona 13 de Mayo de 1890.

—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

Real orden circular de referencia

«Por Real orden de 4 de Agosto de 1887, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del mismo mes, se encargó á V. S. que por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, hiciera saber á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que les reportará lo establecido en el art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, cuyo artículo se insertó en dicha *Gaceta*, con objeto de que comerciantes é industriales se penetraran de la facilidad que se les

presentaba para dar salida á los productos de la Península en nuestros mercados de Ultramar y del extranjero. No obstante lo dispuesto en dicho artículo, así como lo preceptuado por los dos últimos párrafos del 49, que á continuación se insertan es lo cierto que, durante el tiempo transcurrido desde que el citado contrato se halla en vigor, no se ha dado el caso de transportar mercancías por los buques de la referida Compañía, con los beneficios establecidos en dichos preceptos, ni por nadie se ha pretendido la aplicación de tales beneficios, según ha manifestado á este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica. Sabido es que por este departamento se dió oportunamente la debida publicidad á las indicadas cláusulas del contrato, puesto que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 28 de Junio de 1887, y se remitieron ejemplares del mismo á varias Cámaras de Comercio. Mas el tiempo ha venido á demostrar que no se ha hecho la necesaria propaganda de las ventajas que á comerciantes é industriales ofrecen los referidos preceptos, ó que las citadas Corporaciones no han tomado la iniciativa conveniente para dar á conocer la forma en que aquellos habían de solicitar la rebaja de los productos que la Compañía está obligada á transportar por un 50 por 100 de sus tarifas; resultando por tanto que no se ha cooperado á realizar el pensamiento que el Gobierno se propuso para el mayor desarrollo del movimiento comercial, y que así como dejan de utilizarse aquellas ventajas, así también permanece en estado de abstención cuanto dispone el referido art. 50.

Ante tal estado de cosas, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que tenga V. S. por reproducida la Real orden de 4 de Agosto de 1887, con la adición de lo que establecen los expresados dos últimos párrafos del art. 49; y que en su consecuencia se recomiende á V. S. nuevamente la inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia de cuanto por aquella y esta disposición se ordena, á fin de que llegue á noticia de nuestros pro-

ductores de la Península, y pueda llevarse á cabo tan importante pensamiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Párrafos últimos, que se citan del artículo 49 del contrato.

«El contratista se obliga á transportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:

- A las Antillas anualmente hasta 1.000 toneladas.
- De las Antillas 1.000 id.
- A Filipinas 500 id.
- De Filipinas 500 id.

Los productos que deben gozar de esta ventaja, serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía según el orden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igualdad de circunstancias, á prorrata de sus pedidos.»

Real orden de 4 de Agosto de 1887

«El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española en 17 de Noviembre de 1886, le impone la obligación de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar y de notas de precios de los mismos.—El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industria nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que por todos los medios de que disponga y anunciándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, haga saber á cuantos se hallan interesados en el creciente y rápido desenvolvi-

miento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo, con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escala los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de sus precios, en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.»

Artículo 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica á que se refiere la Real orden anterior.

La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares. Todos los Agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar y de notas de precios de los mismos. Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno ó la Compañía. Los Agentes estarán delegados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posible para el productor. El Concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes traten. Los

Agentes deberán hacer llegar á la Compañía y ésta al Gobierno cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional. En el transporte de mercancías el Concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del Gobierno español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus Agentes con la anticipación debida dentro de los plazos que el Contratista señale.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1311

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona

Edicto

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 18 de Abril próximo pasado, previniendo se dé la mayor publicidad al Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda de 15 del presente mes; esta Administración, al objeto de llenar el fin indicado, como también el de que los Ayuntamientos de esta provincia puedan acogerse en la forma y plazos que señala á los beneficios que les concede el mencionado Real decreto, llama la atención de las Corporaciones municipales y Alcaldes respectivos para que hagan uso del derecho que crean asistirle, significándoles que el repetido Real decreto consta insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 99, correspondiente al 27 del citado Abril.

Tarragona 12 de Mayo de 1890.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1312

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito en 6 del actual á contratar por el término de un año la extracción de las materias fecales de las cloacas y pozos negros de edificios militares de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á la subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, sita en la calle Ancha, núm. 3, principal, y hora de las diez de la mañana del día 28 del corriente, en cuya oficina estarán de manifiesto, todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, el oportuno pliego de condiciones y estado de precio límite que ha de regir en dicho acto.

Los que deseen tomar parte en el expresado servicio deberán acompañar á la proposición extendida en papel del sello 11.º y arreglado en un todo al modelo que se inserta á continuación, documento que acredite haber efectuado en la Caja de Ingenieros de esta plaza el depósito de 22 pesetas á que se refiere la condición 3.ª del pliego y su cédula personal.

Tortosa 12 de Mayo de 1890.—El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio invitando á una convocatoria para contratar por

el término de un año prorrogable por un mes más si conviniera á la Administración militar el servicio de extracción y venta de las materias fecales de las cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta plaza y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á tomarlo á su cargo por el precio de..... pesetas mensuales, (en letra.)

Para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición 3.ª del pliego, según aparece del recibo adjunto y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

De conformidad á lo ordenado por la Excmo. Comisión provincial, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó que se cite y llame en la forma que lo verifico el mozo número 1.º del alistamiento del corriente año, Francisco Gatell Armengol, concurrente al actual reemplazo, para que se presente ante el mismo el día 16 del actual, á las diez de la mañana, al objeto de ser tallado primero y clasificado después; apercibiéndole que en caso de no verificarlo se le instruirá expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Ignorándose su paradero, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y fuera de ella que en caso de residir en sus respectivos pueblos se sirvan notificarle el presente edicto.

Vilabella 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Gavaldá.

Núm. 1314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Formadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico las cuentas municipales de esta localidad y ejercicio de 1886-87, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, por si quieren examinarse é interponer reclamaciones.

Formado el padrón de los sujetos al impuesto de cédulas personales de esta población para el ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días para poder examinarse é interponer reclamaciones.

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días, al objeto de poder ser examinada é interponer reclamaciones.

Puigpelat 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Domingo.

Núm. 1315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que los interesados crean pertinentes; pues finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Confeccionada la matrícula de subsidio de este pueblo para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término

de ocho días, durante los cuales los contribuyentes interesados podrán hacer las reclamaciones que crean justas.

Rojals 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Miguel Serra.

Núm. 1316

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa.

Derechos de 0'25 pesetas por cada gallo, gallina, pollo y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos de 1.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas uno.....	250'00
Derechos de 1'00 peseta por cada 100 huevos de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas el 100.....	250'00
Idem de 0'20 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 129.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos.....	258'84
	758'84

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Cénia 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 1317

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'39 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7 pesetas los 100 kilos.....	1.389'51
Idem de 1'39 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 100.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas los 100 kilos.....	1.389'51
	2.779'02

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, en el

plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Arnes 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Dolz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1318

EDICTO

Don Daniel Esteller Pellicer, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la Junta general celebrada el día tres del corriente en méritos de los autos sobre quiebra de la razón social «Sagnes Gourdon», fueron nombrados Síndicos primero, segundo y tercero de la misma respectivamente Don Juan Ahlenius Johnson, Gerente de la razón social «Ahlenius y Landergren»; Don Gustavo H. Bessa Bertrán y Don José Mangrané Nolla, Gerente de la razón social «Guix é Hijos de Mangrané.»

Lo que se hace público á los efectos legales y á fin de que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda á la razón social quebrada.

Dado en Tarragona á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.—Sello.—Es copia, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1319

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 de la ley del Jurado, se hace saber que el día 22 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la declaración por sorteo de los Vocales que como mayores contribuyentes, con los demás llamados por la ley, han de constituir la Junta de este partido.

Falset 10 de Mayo de 1890.—Por disposición de S. S., el Secretario de gobierno, Antonio Estivill.

Núm. 1320

EDICTO

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente y en virtud de lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, se anuncia al público que el viernes día 23 de los corrientes, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que con el Cura-párroco y el Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta ciudad compondrán los ocho Vocales que han de constituir la Junta de este partido, que previene dicha ley del Jurado, para elegir de entre los individuos de las distintas localidades y de esta ciudad, los que se consideren más aptos para el cargo de Jurados con arreglo á la citada ley.

Reus doce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Pablo Zabay.—El Secretario de Gobierno, Carlos Roig.